



CORRIENTES

DECRETO 1135/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

ESTABLÉCESE que los municipios de Corrientes, Monte Caseros, Mocoretá y Esquina (Corrientes) a partir del 19 de mayo de 2021 retornan a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación

Del: 18/05/2021; Boletín Oficial: 20/05/2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, el Decreto N° 167/2021 del PEN y la Ley provincial N° 6.528, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que en los últimos días se registró una fuerte escalada de casos positivos en los municipios de: Corrientes, Monte Caseros, Mocoretá y Esquina, según informes del Comité de Crisis. Para disminuir la movilidad y evitar la concentración de personas a efectos de frenar la dinámica de contagios, impedir su propagación y evitar la circulación viral, el Gobernador de la Provincia considera conveniente que estos municipios estén en la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, los que se encuentran en situación de alto riesgo epidemiológico o medio con proyección ascendente hacia alto riesgo, como los municipios de Goya y Mercedes que continúan en Fase 2 y los municipios de Paso de los Libres, Curuzú Cuatiá, Santo Tomé, Juan Pujol y Santa Rosa que están en Fase 3.

Que, ante esta situación epidemiológica y la necesidad del estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios provinciales y municipales; y las medidas generales de distanciamiento

social, resulta necesario tomar medidas que restrinjan la movilidad social, que regulen las actividades autorizadas y que suspendan ciertas actividades a fin de morigerar la curva de contagios.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que los municipios de Corrientes, Monte Caseros, Mocoretá y Esquina (Corrientes) a partir del 19 de mayo de 2021 retornan a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos de los decretos provinciales correspondientes a dicha fase, y del Decreto N° 287/2021 del PEN.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que los municipios de Paso de los Libres, Curuzú Cuatiá, Santo Tomé, Juan Pujol y Santa Rosa (Corrientes) continúan en la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos de los decretos provinciales correspondientes a dicha fase, y del Decreto N° 287/2021 del PEN.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que los municipios de Goya y Mercedes (Corrientes) continúan en la Fase 2 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos de los decretos provinciales correspondientes a dicha fase, y del Decreto N° 287/2021 del PEN.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCENSE, a partir del 20 de mayo de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive, en las jurisdicciones de los municipios que se encuentren en Fase 2 y en Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las siguientes medidas:

- 1.-Suspensión de clases presenciales en todos los niveles obligatorios del sistema educativo provincial.

2.-Restricción de circulación desde las 00:00 hora hasta las 7:00 hs, con excepción de los trabajadores esenciales de salud y de seguridad en servicio, con uniforme y acreditación y funcionarios nacionales, provinciales y municipales vinculados a la pandemia o a funciones esenciales del estado.

3.-Suspensión de reuniones sociales y familiares.

4.-No permanencia en los espacios públicos, paseos parques y plazas, a las 21 hs. se procederá a evacuar los mismos.

5.-El horario de cierre de los comercios en general es a las 21:00 hs. con excepción de farmacias, alimentos y estaciones de servicios.

6.-Cierre de casinos y lugares de esparcimiento.

7.-Bares y restaurantes pueden abrir hasta las 00:00, con atención en espacios al aire libre, con distanciamiento y protocolos debidos.

8.-Suspensión de las reuniones de culto en espacios cerrados. Sólo pueden realizarse los días domingo o el día que corresponda según el culto, en espacios al aire libre, hasta 20 personas y con distanciamiento social debido.

9.-Suspensión de actividades deportivas, de competencias programadas y de fútbol 5, con excepción de las actividades físicas individuales de caminar, correr o ciclismo.

10.-Cierre de gimnasios.

11.- Peluquería por turnos y sin espera.

12.-Atención y servicios de salud con turnos y sin espera.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE en las jurisdicciones de los municipios que se encuentran en Fase 2 y 3, asueto administrativo al personal de la Administración Pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos, desde el día 20 de mayo y hasta el día 31 de mayo de 2021 inclusive, con excepción de las áreas que prestan servicio de seguridad, salud y el Instituto de Cardiología de Corrientes.

Los titulares de cada organización administrativa deberán tomar las medidas necesarias para garantizar una guardia mínima para la continuidad de la prestación de los servicios que sean esenciales y de los que estén vinculados a actividades autorizadas, exceptuadas de las restricciones de circulación.

ARTÍCULO 6º: INVÍTASE al Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, a los municipios y a las autoridades nacionales con sede en las localidades que se encuentran en Fase 2 y en Fase 3, a adherirse a la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7º: DISPÓNESE la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos, desde el día 20 de mayo de 2021 y hasta el día 31 de mayo de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración pública provincial en las jurisdicciones que se encuentran en la Fase 2 y la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 8º: DISPÓNESE que a partir del 20 de mayo de 2021, pueden ingresar por los accesos a la provincia de Corrientes que a continuación se detallan, las personas que presenten resultado negativo de diagnóstico de SARS –Cov-2 por test rápido o PCR de no más de siete

días, o constancia de vacunación contra SARS –Cov-2 (primera dosis) o alta epidemiológica con certificación de recuperada de COVID -19. Los accesos a la provincia de Corrientes son:

- 1.-Puente General Manuel Belgrano. Límite con la provincia de Chaco.
- 2.-Aeropuerto Internacional Fernando Piragine Niveyro, Corrientes (Capital)
- 3.-Ituzaingó (San Borgita) Ruta Nacional N° 12. Límite con la provincia de Misiones.
- 4.-Bichadero: Ruta Nacional N° 14. Límite destacamento El Centinela de la provincia de Misiones.
- 5.-Colonia Liebig. Límite con la localidad de Apóstoles, Misiones.
- 6.-Mocoretá: Ruta Nacional N° 14. Límite con la provincia de Entre Ríos.
- 7.-Paso Tunas: Ruta Nacional N° 127. Límite con el municipio de San Jaime de la Frontera de la provincia de Entre Ríos.
- 8.-Guayquiraró: Ruta Nacional N° 12. Límite con el municipio de La Paz, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9°: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 10: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 11: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Gustavo Adolfo Valdés; Carlos José Vignolo